

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

de la provincia de Cáceres

CORRESPONDIENTE AL DIA 22 DE MARZO DE 1936

FRANQUEO
CONCERTADO

Circular convocando a elecciones municipales para el día 12 de Abril próximo

La «Gaceta de Madrid» del día 18 del actual, en sus páginas 2.166 y 2.167, publica el Decreto para las elecciones municipales del día 12 de Abril.

Ministerio de la Gobernación

La notoria anomalía en que se encuentran los Municipios españoles, debida a múltiples causas que han dado por resultado la falta de renovación normal, correspondiente a los meses de Noviembre de 1933 y 1935; la larga suspensión de funciones que ha pesado sobre los Ayuntamientos elegidos el 12 de Abril de 1931 y la necesidad de acudir ya con urgencia a remediar los males que todo ello supone, de una parte, y de otra el debido cumplimiento de las disposiciones de la ley Municipal vigente que, mientras otra cosa no acuerden las Cortes en cuanto a su posible reforma, es necesario entren en vigor, imponen al Gobierno la obligación de convocar, por modo excepcional y extraordinario, a elecciones para Concejales, con el fin de renovar, en su totalidad, los actuales Ayuntamientos y proceder a la constitución de éstos y de los Concejos abiertos, con la máxima urgencia que permite la legislación aplicable.

El carácter excepcional que revisiten estas elecciones explica que la fecha en que se van a realizar sea distinta a la prevista en aquella Ley e igualmente la correspondiente a la constitución de los Ayuntamientos y Concejos. Ello, sin embargo, no puede implicar la alteración, en el porvenir, de aquellas fechas y, por tanto, las futuras renovaciones seguirán las normas establecidas en la Ley, sin otra modificación—producida por la especial condición de estas elecciones—que la prolongación, durante unos meses, del mandato de los que ahora resulten elegidos.

El tiempo que transcurra desde el mes de Abril hasta el de Noviembre, para un efecto, y al 1.º de Enero del próximo año para otro, no entrará en el cómputo de los tres y los seis años a que se refiere el artículo 42 de la Ley.

La Ley vigente no impone expresamente la simultaneidad de las elecciones en todos los Municipios convocados, aunque ello es, en términos normales, exigencia natural de un llamamiento general al efecto; por ello y por la propia especialidad

de la actual convocatoria, estima el Gobierno que, por modo excepcional, está justificado tener en cuenta las circunstancias singularísimas que concurren en Sevilla, en las fechas fijadas para los otros Municipios españoles, y retrasar, por tal motivo, sin daño para los propósitos señalados en párrafos anteriores, las que han de regir en las elecciones de la capital andaluza.

En todo lo demás serán estrictamente aplicados los preceptos correspondientes a la ley Municipal y de las leyes Electorales de 1933 y 1907.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1.º Se convoca a elecciones de Concejales en todos los Municipios españoles, salvo los de Cataluña y los que tengan el carácter de Concejo abierto.

Por excepción, en las presentes elecciones, se efectuará la renovación total de los miembros de los indicados Municipios.

Artículo 2.º En cada Municipio se elegirá el número de Concejales y suplentes que corresponda, de acuerdo con el artículo 39 de la ley Municipal.

El número de dichos Concejales se señalará teniendo en cuenta el censo de población de 1930. Al efecto, el Ministerio de la Gobernación determinará las normas para la fijación de dicho número, de acuerdo con el informe del Servicio de Estadística.

Artículo 3.º En la elección se utilizarán las listas del censo electoral vigente de 1933.

Artículo 4.º Cada municipio constituirá una circunscripción electoral y los electores de la misma no podrán incluir en la papelata de voto sino las dos terceras partes del número de Concejales que corresponda a dicho Municipio, salvo que haya residuos, que se imputarán a dichos dos tercios.

Artículo 5.º En las elecciones regirán las normas establecidas por la ley Municipal vigente en sus artículos 44, 45 y 46, relativos a condiciones, inelegibilidad e imposibilidad para ser Concejales.

Artículo 6.º La elección se verificará el día 12 de Abril, y la segunda vuelta, en su caso, el día 26 siguiente, salvo en la circunscripción municipal de Sevilla, donde la elección se efectuará el día 3 de Mayo

y, en su caso, la segunda vuelta, el día 17 del mismo mes.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en **BOLETÍN** extraordinario que deberá publicarse el día 22 del corriente, salvo en Sevilla. En las convocatorias se señalarán las fechas: del día 29 siguiente, para que las Juntas municipales se reúnan a los efectos del artículo 37 de la ley Electoral de 1907; del día 5 de Abril, para la proclamación de candidatos; del domingo 12 del citado Abril, para la elección; del jueves 16, para el escrutinio general; del día 26, para la segunda vuelta, y del 30, para el escrutinio correspondiente. En Sevilla se hará la publicación con la adecuada modificación de fechas.

El día 22 del mes en curso, en que los Gobernadores deberán publicar la convocatoria en el **BOLETÍN** extraordinario de que se ha hecho mención, comenzará el período electoral. En Sevilla empezará con el retraso consiguiente a la publicación de la convocatoria.

Artículo 8.º En todo lo referente a la proclamación y derechos de los candidatos, la constitución de las mesas, el procedimiento electoral y las sanciones penales, regirán las disposiciones correspondientes de la ley Electoral de 1933, en relación con las aun en vigor de la de 1907.

Artículo 9.º El escrutinio general y la proclamación de Concejales se verificarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) de artículo único de la Ley de 1933, así como la procedencia de acudir a la segunda vuelta, prevista en el mismo apartado.

Artículo 10. Las reclamaciones y protestas contra las elecciones se sustanciarán de acuerdo con el apartado e) del artículo único de la citada Ley de 1933.

Artículo 11. La constitución de los Ayuntamientos y de los Concejos se verificará, de conformidad con lo prevenido en los artículos 51 y 54 de la ley Municipal, el día 18 de Mayo próximo, excepto el de Sevilla, que se constituirá el 8 de Junio.

El día señalado para la constitución de los Ayuntamientos y concejales cesarán en sus funciones tanto las Comisiones gestoras actuales como los Concejales, cualquiera que haya sido la fecha de su elección.

Artículo 12. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a 17 de Marzo de 1936.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Amós Salvador Carreras.

Artículos que se insertan de la Ley Municipal para conocimiento de los Ayuntamientos.

Artículo 40. El número de Tenientes de Alcaldes en los Concejos abiertos, será de dos, y en los Ayuntamientos, el siguiente:

En los de 5 Concejales, 2; en los de 7, 2; en los de 9, 2; en los de 13, 3; en los de 15, 4; en los de 19, 5; en los de 21, 6; en los de 25, 7; en los de 31, 8; en los de 33, 9, y en los de 41, 10.

Artículo 41. El número de Síndicos será de uno en los Concejos abiertos y en los Ayuntamientos cuyos Municipios no excedan de 100.000 residentes, y de dos en los demás.

A fin de que los Ayuntamientos de esta provincia tengan conocimiento del número de Concejales que han de elegir en cada uno, se publica a continuación relación detallada de los Municipios que se han de regir por Concejo abierto y los de los grupos que se forman con arreglo a la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Grupo 1.º.—Ayuntamientos de Concejo abierto

- Abadía, 446.
- Aldehuela del Jerte, 208.
- Arco, 56.
- Belvis de Monroy, 496.
- Benquerencia, 456.
- Cachorrilla, 441.
- Campillo de Deleitosa, 437.
- Carbajo, 487.
- Carcaboso, 483.
- Cerezo, 291.
- Collado, 260.
- Estorninos, 286.
- Grimaldo, 121.
- Higuera, 375.
- Huélaga, 159.
- Marchagaz, 412.
- Morcillo, 253.
- Rebollar, 332.
- Segura de Toro, 426.
- Toril, 154.
- Torviscoso, 50.
- Torremenga, 484.
- Trejejo, 412.
- Valdastillas, 385.
- Valdecañas de Tajo, 279.

Grupo 2.º.—De 501 a 1.000 habitantes. A estos Ayuntamientos le corresponde elegir 5 Concejales, 4 para las mayorías y 1 para las minorías

- Aceituna, 656. Alcollarín, 989. Barrado, 748. Botija, 753. Cabrero, 605. Cadalso, 820. Casares de las Hurdes, 742. Casas de Don Gómez, 656. Casas de Miravete, 746. Casas de San Bernardo, 541. Conquista de la Sierra, 702. Descargamaría, 744. Fresnedoso de Ibor, 874. Gargüera, 602. Garvín, 543. Granadilla, 908. Granja (La), 582. Guijo de Coria, 861. Guijo de Galisteo, 779. Hernán Pérez, 635. Herrerueta, 970. Jarilla, 616. Majadas, 737. Mesas de Ibor, 776. Millanes, 528. Mohedas, 939. Navalvillar de Ibor, 636. Palomero, 726. Pedroso de Acin, 540. Pescueza, 590. Pesga (La), 816. Portezuelo, 732. Robledillo de Gata, 503. Robledillo de la Vera, 646. Robledollano, 583. Romangordo, 659. Ruanes, 804. Santa Ana, 855. Santa Cruz de Paniagua, 749. Santa Marta de Magasca, 968. Saucedilla, 533. Talaveruela, 830. Talayuela, 899. Torrecilla de los Angeles, 574. Valdehúncar, 589. Viandar de la Vera, 680. Villa del Rey, 902. Villasbuenas de Gata, 811.

Grupo 3.º.—De 1.001 a 2.500 habitantes. A estos Ayuntamiento les corresponde elegir 7 Concejales, 5 para las mayorías y 2 para las minorías

- Abertura, 1.206.
- Achuche, 2.218.

- Ahigal, 2.178. Aldeacentenera, 2.322. Aldea del Cano, 2.218. Aldea de Trujillo, 1.382. Aldeanueva del Camino, 2.137. Almaraz, 1.013. Arroyomolinos de la Vera, 1.086. Arroyomolinos de Montánchez, 2.045. Baños, 1.864. Berzocana, 1.871. Berrocalejo, 1.014. Bohonal de Ibor, 1.341. Cabañas del Castillo, 1.531. Cabezabellosa, 1.174. Castañilla, 1.313. Caminomorisco, 1.481. Campo (El), 1.237. Carrascalejo, 1.225. Casar de Palomero, 2.040. Casas de Don Antonio, 1.051. Casas del Castañar, 1.070. Casas del Mon e, 1.021. Casas de Millán, 1.624. Casatejada, 2.009. Casillas de Coria, 1.146. Castañar de Ibor, 1.546. Cedillo, 1.171. Cuacos, 1.440. Deleitosa, 2.082. Eljas, 1.775. Escurial, 2.034. Galisteo, 1.156. Garciaz, 2.189. Garganta (La), 1.532. Garganta la Olla, 1.821. Gargantilla, 1.033. Gata, 2.372. Gordo (El), 1.460. Guijo de Granadilla, 1.161. Guijo de Santa Bárbara, 1.065. Herguiejuela, 1.556. Herrera de Alcántara, 1.296. Hinojal, 2.357. Holguera, 1.018. Hoyos, 1.555. Ibahernando, 2.432. Jaraicejo, 2.317. Jarandilla, 2.429. Jerte, 1.819. Ladrillar, 1.169. Losar de la Vera, 2.435. Madrigal de la Vera, 1.914. Mata de A'cántara, 1.377. Membrío, 2.447. Mirabel, 1.656. Monroy, 2.378. Moraleja, 2.480. Navaconcejo, 1.758. Navezuelas, 1.205. Nuñomoral, 1.713. Oliva de Plasencia, 1.037. Pasarón, 1.827.

- Peraleda de San Román, 1.381. Perales del Puerto, 1.504. Piedras Albas, 1.154. Pinofranqueado, 1.663. Piornal, 1.725. Plasenzuela, 1.482. Portaje, 1.322. Pozuelo de Zarzón, 1.151. Puerto de Santa Cruz, 1.125. Riobobos, 1.489. Robledillo de Trujillo, 2.080. Salvatierra de Santiago, 1.498. San Martín de Trevejo, 1.559. Santa Cruz de la Sierra, 1.118. Santiago del Campo, 1.423. Santibáñez el Alto, 1.022. Santibáñez el Bajo, 1.357. Serrejón, 1.329. Talavera la Vieja, 1.373. Tejeda de Tiétar, 1.040. Tornavacas, 1.805. Torno (El), 1.574. Torrecillas de la Tiesa, 2.060. Torre de Don Miguel, 1.418. Torre de Santa María, 1.211. Torrejón el Rubio, 1.709. Torreorgaz, 1.824. Torrequemada, 1.677. Valdelacasa de Tajo, 2 174. Valdemorales, 1.131. Valdeobispo, 1.186. Valverde de la Vera, 1.006. Villa del Campo, 1.263. Villamesías, 1.342. Villamiel, 1.629. Villanueva de la Sierra, 1.425. Villar del Pedroso, 2.257. Villar de Plasencia, 1.008. Zarza de Granadilla, 1.445. Zarza de Montánchez, 1.768.

Grupo 4.º.—De 2.501 a 5.000 habitantes. A estos Ayuntamientos le corresponde elegir, 9 Concejales, 6 para las mayorías y 3 para las minorías

- Acebo, 2.537. Albalá, 2.950. Alcántara, 3.836. Alcuéscar, 3.799. Aldeanueva de la Vera, 2.788. Alía, 3.721. Aliseda, 3.524. Almoharín, 3.797. Cabezuela del Valle, 2.503. Cañamero, 2.739. Cañaveral, 2.716. Casar de Cáceres, 4.942. Ceclavín, 4.672. Cilleros, 3.189. Coria, 3.385. Cumbre (La), 2.695. Guadalupe, 3.376.

- Hervás, 4.808. Jaraiz, 4.877. Madrigalejo, 3.897. Malpar ida de Plasencia, 4.845. Montánchez, 4.626. Montehermoso, 3.716. Navas del Madroño, 3.138. Peraleda de la Mata, 2.981. Salorino, 2.618. Santiago de Carbajo, 2.520. Serradilla, 5.112. Sierra de Fuentes, 2.704. Talaván, 2.785. Torrejoncillo, 4 417. Torremocha, 2.648. Valdefuentes, 2.534. Valverde del Fresno, 3.227. Villanueva de la Vera, 2 846. Zarza la Mayor, 3.986.

Grupo 5.º.—De 5.001 a 10.000 habitantes. A estos Ayuntamientos les corresponde elegir 13 Concejales, 9 para las mayorías y 4 para las minorías

- Arroyo del Puerco, 9.596. Brozas, 5.562. Garrovillas, 6.264. Logrosán, 5.751. Madroñera, 5.383. Malpartida de Cáceres, 5.959. Miajadas, 7.607. Navalmoral de la Mata, 5.508. Zorita, 5.353.

Grupo 6.º.—De 10.001 a 20.000 habitantes. A estos Ayuntamientos les corresponde elegir 15 Concejales, 10 para las mayorías y 5 para las minorías

- Plasencia, 11.805. Trujillo, 11.228. Valencia de Alcántara, 12.462.

Grupo 7.º.—De 20.001 a 50.000 habitantes. A este Ayuntamiento le corresponde elegir 19 Concejales, 13 para las mayorías y 6 para las minorías

- Cáceres, 24.352.

Lo que se publica en este periódico oficial extraordinario, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres a 20 de Marzo de 1936.—El Gobernador civil, Miguel Canales.

